



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de diciembre de 2020.

Doctor.

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Presidente de Comisión Segunda Concejo Distrital de Cartagena.

Ciudad.

**REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 059
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CELEBRAR LOS
CONTRATOS QUE GARANTICEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo No 059, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE GARANTICEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 14 de diciembre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Carlos Barrios Gómez(C), Cesar Pión González, Wilson Toncel Ochoa, Fernando Niño Mendoza, David Caballero Rodríguez y Lewis Montero Polo. La audiencia pública se realizó el 17 de diciembre de 2020 y contó con la participación de la ciudadanía y de los concejales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Distrito de Cartagena, el 27 de octubre de 1998, suscribió Contrato de Concesión No. 9-1333889, con la UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM S.A. Y - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA. hoy ECOSODIO S.A.S. - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA. por un término de 20 años, el que tiene como objeto el Suministro, Expansión, Reposición, Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, igualmente los sistemas de semaforización y relojes electrónicos, teniendo en cuenta el término de duración.

En el contrato de Concesión No 1333889 del 27 de octubre de 1998, se pactó en la cláusula cuarta un plazo de veinte (20) años, “contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de ejecución del contrato, lo cual ocurrirá dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de las pólizas de garantía única”; acta de inicio que tuvo ocurrencia el 4 de enero de 1999, por lo cual el plazo expiraba el día 3 de enero de 2019.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, el Concejo de Cartagena mediante Acuerdo No 021 del 28 de diciembre de 2018, autorizó al Alcalde para adelantar la prórroga del contrato de Concesión antes indicado, por el término de un año que venció el 3 de enero de 2020, suscribiendo el alcalde el mencionado el OTROSÍ No. 6 correspondiente a la prórroga del plazo del contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1997, el cual se contabilizó desde el tres (3) de enero de 2019 hasta el tres de enero (3) de 2020.

De igual manera el Concejo Distrital autorizó mediante Acuerdo No 0020 de diciembre de 2019, al Alcalde Mayor de Cartagena prorrogar dicho contrato de Concesión N° 9-1333889 que tenía vencimiento el 4 de enero de 2020, siendo prorrogado mediante Otrosí No. 7 el 31 de diciembre de 2019, el cual se encuentra próximo a vencer el 3 de enero de 2021 para lo cual el Distrito tendrá que determinar la forma de prestación del servicio de alumbrado público a partir del 2021.

Tenemos que en el caso del Distrito la prestación de servicio de alumbrado público a través del contrato de Concesión del año 1997, su última prórroga que vence el 4 de enero de 2021, por lo cual se impone ante la terminación del mismo el escenario de su contratación a través de una empresa prestadora de servicio de servicio público domiciliario, o con una empresa de servicio de alumbrado público, pues no existe en la entidad la posibilidad de prestarlo en forma directa por la razón conocida de inexistencia de empresa propia que preste este servicio.

Ante la necesidad planteada, que impone definir el esquema mediante el cual se garantizaría la prestación del servicio de alumbrado público, **el Distrito en el año 2019, celebró contrato Interadministrativo No 126 de 2019, con FINDETER**, con el fin de contar con los estudios necesarios y requeridos para la estructuración técnica y legal de los documentos e instrumentos que le permitieran de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, que regula la prestación del servicio de alumbrado público, la definición del modelo de la prestación del servicio de alumbrado público y así cumplir con la responsabilidad legal que le asiste.

La citada norma indica que el Distrito podrá prestar directa o indirectamente el servicio, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Estableciendo el Parágrafo del mentado artículo 4 del decreto 2424 de 2006 lo siguiente:

“Los Distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”

El estudio se realizó teniendo en cuenta las características analizadas del Distrito, lo consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, la evolución jurisprudencial que sobre la materia se ha venido presentando, y el análisis propio y la normativa colombiana aplicable a este servicio público de responsabilidad del ente territorial, contando así con la documentación puntual y suficiente para adelantar la modalidad



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

contractual que defina la entidad según las opciones y alternativas que han sido entregadas por Findeter.

Se precisa que en virtud del **contrato interadministrativo N° 126 de 2019** se realizó el diagnóstico del sistema actual de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**2. PLAN DE DESARROLLO “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA,
2020-2023**

Desde el punto de vista legal y conceptual del Plan de Desarrollo, se define como el instrumento de planeación y gestión continua donde se explicitan **los lineamientos, objetivos y acciones que constituyen la estrategia a desarrollar por la entidad territorial para el periodo de gobierno de cuatro años.**

De igual manera el principio legal de eficiencia indica que para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberán optimizar los usos de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre beneficios y costos que genere sea positiva.

Como también el principio de viabilidad señala que “las estrategias y programas del plan de desarrollo deben ser factibles de realizarse, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder”.

En este orden abordando el Plan de Desarrollo “Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023”, adoptado mediante acuerdo 027 de 12 de junio de 2020, en la página 72 consagra como estrategia transversal los servicios públicos del Distrito de Cartagena de Indias: “todos con todo”.

En la página 75 de dicho instrumento de gestión se consagra como objetivo de la Estrategia Transversal de los servicios públicos el siguiente: “**Objetivo.** Garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos”.

En la página 79 se determina el “Programa: Energía Asequible, Confiable Sostenible y Moderna Para Todos”.

En este contexto, en el Plan de Desarrollo de “Salvemos Juntos a Cartagena”, en el proyecto se armoniza con la línea estratégica servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena, la que tiene como objetivo garantizar el acceso a la energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos, correspondiente al Programa con el mismo nombre.

Así las cosas, sobre el alumbrado público debe señalarse conforme a lo dispuesto por el decreto 943 de 2018, y la Ley 1819 de 2016, éste es un servicio inherente al servicio público de energía eléctrica. Al respecto se cita lo pertinente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Ley 1819 de 2016: “**ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN.** El impuesto de alumbrado público **como actividad inherente al servicio de energía eléctrica** se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.”

Decreto 943 de 2018: “**Artículo 1º.** Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, **inherente al servicio de energía eléctrica**, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique...

(...) **ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.(...)”(subrayado y negrillas nuestras)

Adicionalmente, la Corte Constitucional también ha señalado esta inherencia del servicio de alumbrado público con el de energía eléctrica en las **sentencias C-035 de 2003, C-130 de 2017**, entre otras.

De la misma manera, como se hizo antes, en virtud del principio de armonía en especial, de la acción administrativa del Estado Colombiano: “EL PLAN ENERGÉTICO NACIONAL COLOMBIA: IDEARIO ENERGÉTICO 2050 de la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética de Colombia), permite la armonización el proyecto de Alumbrado Público, “IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA” con el Plan de Desarrollo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Así como lo certificó Planeación Distrital, el proyecto, corresponde a lo determinado en el Acuerdo 027 de junio de 2020, Capítulo SEGUNDO, SECCIÓN I, PILAR ESTRATÉGICO I, CARTAGENA RESILIENTE, ARTÍCULO 7:

- Pilar: Cartagena resiliente (Artículo 7)
- Línea estratégica: servicios públicos básicos del Distrito de Cartagena: todos con todo. (numeral 7.6 Plan de Desarrollo)
- Programa: Energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos. (Numeral 7.6.2.)
- Meta 2020-2023: Llevar al 90 por ciento del porcentaje de intensidad energética del sistema económico de Cartagena. (Numeral 7.6.2)
- Meta proyecto: Prestar en un 100 por ciento el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena.

La línea estratégica del Plan de Desarrollo citada apunta específicamente al servicio de alumbrado público, enmarcado en el programa y la meta de energía, siendo este servicio esencial que obra para la prestación del alumbrado público por un mandato imperativo de ley, el que tiene garantizado los recursos para todos sus componentes, pues cuenta con el impuesto de alumbrado público, lo cual hace posible y viable el servicio.

Por tanto, se concluye que desde el punto de la inversión pública para el servicio de alumbrado se tienen asegurados los presupuestos de vigencias futuras excepcionales, siendo este el principal propósito de este instrumento cual es contar con la fuente de financiación de los principales programas, línea estratégica y objetivo indicado en el plan de desarrollo, el que corresponde a uno de los principales programas y proyectos del Distrito en este período de gobierno.

EN este orden el proyecto tiene solvencia en cada uno de los elementos de la citada línea estratégica del Plan de Desarrollo; de igual manera se resalta que con este proyecto se superará el rezago en materia de alumbrado público en la ciudad, mediante la modernización del sistema de alumbrado público, generando un impacto positivo en el servicio y consecuentemente en la ciudad. Lo que explica el programa de Energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos.

Con base en las líneas antes expuestas sobre el desarrollo previsto en materia de servicios públicos para el Distrito, se encuentra inscrito en el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, el Proyecto "Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito Cartagena de Indias" con código BPIN 2020130010221.

Se insiste que el Proyecto se sustenta en la necesidad de resolver el problema central que se define como la débil implementación de programas para la optimización en la prestación del servicio de alumbrado público y el suministro de energía del sistema en el Distrito de Cartagena de Indias, tal como se deriva de los estudios adelantados sobre el mismo.

En consecuencia, atendiendo al Plan de Desarrollo 2020-2023, y la necesidad real conocida por todos, es fundamental para el Distrito, en estos momentos ad portas de culminar el contrato de concesión de alumbrado público, considerar una visión holística y moderna para la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE** **ACUERDO No. 059**

prestación del servicio de energía y alumbrado público, ello implica para este último caso, la renovación total o parcial de este sistema por alternativas más eficientes energéticamente, de manera que los cambios se deben orientar hacia el uso de nuevas tecnologías que apunten a mejorar la eficiencia energética; para ello entonces se debe considerar la implementación de un programa de mejoramiento del alumbrado público y de energía que incluya la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias de estos servicios en el Distrito de Cartagena de Indias.

En este orden de ideas se prevé este proyecto como de importancia estratégica y por tanto prioridad del Gobierno Distrital, debiéndose poner en marcha su gestión y la ejecución para la optimización del servicio de alumbrado público y, el suministro de energía, procurando garantizar la inversión, calidad, eficiencia, la modernización tecnológica, el ahorro, el consumo racional, requiriendo a las empresas que basen sus procesos en el análisis de ciclos de vida y eco eficiencia, disminuyendo el pasivo ambiental colectivo, así como la realización de las inversiones necesarias para aumentar la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios antes mencionados.

Consecuente con lo expuesto, con este proyecto se planea no solo resolver la situación de un contrato de concesión, tal como viene señalado, que inició desde el 4 de enero de 1999 y aún vigente por las dos prórrogas que ha tenido, venciendo la última el próximo 3 de enero de 2021, sino tener una nueva presentación del servicio de alumbrado público en mejores condiciones costo efectivas para el Distrito y por tanto para la ciudad. Situación y aspectos que explican y justifican para el Distrito determinar un nuevo proceso que garantice la optimización, modernización y eficiencia en la prestación de los servicios, que integre tanto el sistema de energía, como el de alumbrado público a partir del año 2021, en el marco de la nueva normatividad establecidas en las Resoluciones CREG 123 de 2011 y, la Resolución 005, de 2012, entre otras; además, la necesidad de excluir el servicio de operación y mantenimiento de semaforización de la operación del sistema de alumbrado público, como lo contempla el Decreto 943 de 2018 (MIN de Minas y Energía).

3. ESTUDIOS DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Frente a la necesidad de la prestación del citado servicio público, el artículo 2, del Decreto 2424 de 2006, consagra lo siguiente:

*“Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público **comprende** las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, **la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la***



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

reposición y la expansión del sistema de alumbrado público”.
(Negrilla fuera de texto)

Se resalta, que si bien el servicio de alumbrado público comprende la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público, el Distrito adelantará las actividades de **administración, operación y el mantenimiento** con un tercero contratado bajo las modalidades y según las opciones del estudio adelantado por Findeter, así como el suministro de energía deberá ser asumido a través de una empresa de energía o comercializadora de energía, y las actividades de inversión modernización, reposición y expansión, corresponderá durante este periodo al Distrito de Cartagena quien adelantará el proceso contractual pertinente.

“Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público”.
(Negrilla fuera de texto)

Como se puede apreciar de tal norma se concluye entre otros aspectos:

- (i) Que los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público son los Municipios,
- (ii) Que tal servicio puede ser prestado de manera directa, esto es, por el mismo municipio, y
- (iii) Que también puede ser prestada de manera indirecta, bien sea a través de empresa de servicio público domiciliario o a través de otras prestadoras del servicio de alumbrado público.

Por su parte la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece en el “Capítulo IV, artículo 351:

“Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los Municipios y Distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio.

Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.”

En este orden, la Alcaldía a través del área de trabajo de servicios públicos se ha adelantado el estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público con alcance jurídico y financiero para la eficiente prestación del servicio de alumbrado público en los términos de la ley 1819 de 2016 y el decreto 943 de 2018 del ministerio de minas y energía.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Del citado estudio técnico se determinan aspectos como la modernización y repotenciación de acuerdo con la Resolución CREG No. 123 de 2011 define la Modernización o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes y se mantiene como la actual y vigente metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 943 de 2018.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001, puesto que de manera clara establece que el Distrito es el responsable de los elementos del alumbrado público, para lo cual deberá velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional y eficiente de la energía eléctrica destinada a tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.

En este contexto se tiene que las actividades que deben remunerarse en la prestación del Servicio de Alumbrado Público son: **administración, operación y mantenimiento, expansión e inversión en infraestructura requerida para el SALP.**

Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público, se han tenido en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001.

Los costos máximos anuales por concepto de AOM se han determinado a partir de una fracción del costo de reposición a nuevo de cada UCAP que compone el SALP del Distrito, incluida la inversión en la modernización del sistema con luminarias leds y la expansión del sistema.

Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público del Distrito contarán con las condiciones exigidas en la Resolución de la CREG 123 de 2011.

Sobre los costos del servicio de facturación y recaudo, el artículo 352 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, señala: El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o **Comercializador de energía** y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.**

Sobre la Iluminación ornamental y navideña El Artículo 9° del Decreto 943 del 30 de Mayo de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía Subrogó el artículo 2.2.3.6.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual estableció los Criterios técnicos que los Municipios deben aplicar para la determinación del impuesto de alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de evitar abusos en su cobro y en el tercer párrafo del numeral primero incluyó:

“Cuando las entidades territoriales complementen la destinación del impuesto con actividades como la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, se incluirán en los cálculos los costos asociados a estas actividades.”

Sobre expansión y redimensionamiento del SALP. El Artículo 5 del decreto 943 del 30 de Mayo de 2018, subrogo el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual en el literal b) para determinar los costos de prestación del servicio, determinó que se deben tener en cuenta el costo de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

Plan de Expansión Vegetativa, Expansión Excepcional y Modernización Año 2021-2030, el estudio contratado con Findeter Denominado contempla una Expansión vegetativa o excepcional, que se describe a continuación, la cual se describe en el documento técnico anexo a esta exposición de motivos.

Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según lo previsto en el párrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 y el último inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público corresponderán con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público corresponderán con las del Retilap y la ley 697 de 2001 en lo que corresponda.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Se puede hacer una comparación, considerando la situación actual como una línea base de las condiciones técnicas del sistema de alumbrado público y la proyección realizada en el estudio técnico de la vigencia del proyecto, enfocados en la eficiencia del consumo de energía, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

TIPO DE LUMINARIA	LÍNEA BASE			PROPUESTA NUEVA OPERACIÓN AP		
	CANTIDAD	%	POTENCIA KW	CANTIDAD	%	POTENCIA KW
HALURO METÁLICO	2.293	4%	7.015	-	0%	4.678
INCANDESCENTE	12	0%		-	0%	
MERCURIO	374	1%		-	0%	
SODIO ALTA PRESIÓN	44.831	87%		-	0%	
LED	3.942	8%		51.452	100%	
TOTAL	51.452	100%		51.452	100%	

Se estima una disminución de la potencia instalada del 33%, incluyendo en el análisis la modernización de la infraestructura actual y las potenciales expansiones del sistema.

CRITERIOS FINANCIEROS

La alternativa de solución estudiada y definida en el proyecto de inversión inscrito en Planeación distrital con código **BPIN 2020130010221** se estima en un valor de **\$570.044.452.994,00 (QUINIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C)**; con una proyección horizontal del tiempo a 10 años.

Se tiene como antecedente del impuesto de Alumbrado Público que este fue creado inicialmente por la Ley 97 de 1913 para el Distrito de Bogotá y con el paso del tiempo fue extendido por la Ley 87 de 195, a lo largo del territorio nacional como instrumento de financiación del servicio de alumbrado público en los municipios Colombianos, gravando a los diferentes sujetos pasivos según lo establezcan los respectivos acuerdos municipales; luego por la Ley 1150 de 2007 lo define como un impuesto y la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 sobre régimen tributario nacional, regula los elementos, la destinación y el límite del impuesto sobre el servicio.

La citada Ley 1819 de 2019, consagra en el Artículo 350.

“Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE** **ACUERDO No. 059**

En este orden se tiene que, para cubrir el costo estimado del proyecto del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena a un plazo de diez años, la fuente principal es el Impuesto de Alumbrado Público; y entre los rubros relevantes para el análisis de la Tarifa y Recaudo, están los costos de Administración, Operación y Mantenimiento e Inversiones.

La tarifa del impuesto de alumbrado público se establece entonces como mecanismo de financiación en atención a la previsión normativa de cubrir los costos del servicio de alumbrado público, correspondiente a un ingreso tributario del ente territorial distrital.

En el Distrito de Cartagena el Impuesto de Alumbrado Público, en principio las tarifas se regían bajo el Acuerdo 037 de 1996, a partir de las cuales el concesionario actual realizó su proyección financiera teniendo en cuenta el Índice de Precios del Productor - IPP para la compra de energía, Índice de Precios del Consumidor - IPC para la operación, mantenimiento y recaudo, con un crecimiento esperado de la demanda del 3%.

Posteriormente, las tarifas fueron modificadas por el Acuerdo 012 de 2002 el cual fue regulado por el Decreto 0690 de 2002, donde además se amplió el sujeto pasivo. Adicionalmente, en este Acuerdo se estableció que el 14.03% del recaudo se destinaría a cubrir las obligaciones asociadas al operador de semaforización y el dinero restante a temas de Alumbrado Público.

En el Acuerdo, las tarifas para usuarios residenciales son fijas (estrato 1 exento de tributo) mientras que las tarifas de los usuarios no residenciales dependen del consumo de energía y su participación en el mercado. En la siguiente ilustración se presenta la evolución de la tarifa con base en el acuerdo 012 de 2002 para los usuarios residenciales:

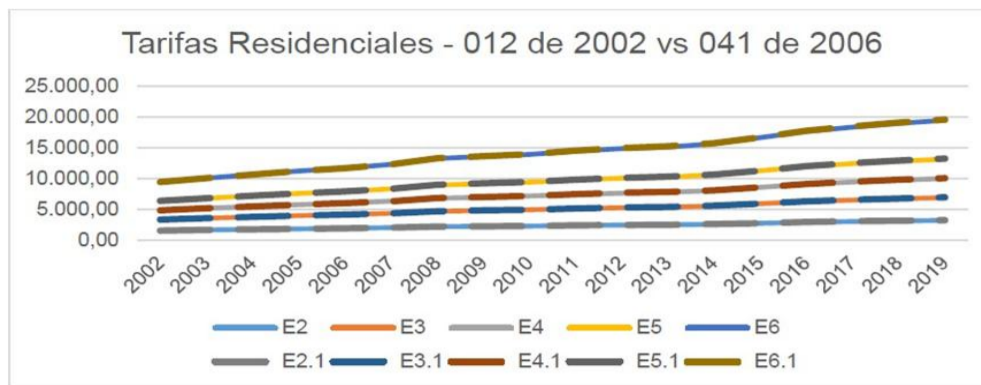


Posteriormente, el Acuerdo 041 de 2006, modificó la indexación para tarifas residenciales y las no residenciales atendidos por la empresa prestadora del servicio de alumbrado. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, este acuerdo fue invalidado, permaneciendo la vigencia de lo estipulado en el Acuerdo 012 de 2002.

En la siguiente ilustración se muestra un comparativo de las tarifas en el caso en que se hubiera aplicado el acuerdo 041 de 2006:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059



Las tarifas E2, E3, E4, E5 y E6 corresponden a las tarifas bajo la indexación del Acuerdo 012 de 2002, mientras que las tarifas E2.1, E3.1, E4.1, E5.1 y E6.1 corresponden a las tarifas en el caso que se hubiera aplicado la indexación del Acuerdo 041 de 2006.

Conforme a lo expresado, el sistema de alumbrado público está financiado mediante el impuesto de alumbrado público y el sistema obliga a generar una modernización que implica inversiones significativas adicionales a las reposiciones del mismo y las expansiones o redimensionamiento del SALP.

Estos ahorros son posibles en el sistema que se prevé, pues financiadas las actividades relacionadas como propias del servicio de Alumbrado Público y excluida la semaforización será de beneficio para el Distrito.

Con el informe Rendición de Cuentas Interventoría Integral Contrato de Concesión Alumbrado Público y Semaforización Electrónica 20 Años el nivel de recaudo durante la duración del contrato ha sido en promedio del 90%.

En la siguiente ilustración se muestra los ingresos del proyecto.



Ilustración 6 Ingresos
Fuente: Findeter-CD&A



Ilustración 7 Recaudo últimos 36 meses
Fuente: Findeter-CD&A



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

De acuerdo a la proyección realizada por FINDETER se muestra proyección de recaudo del impuesto de alumbrado público para los próximos 10 años.



También con información suministrada por la interventoría, a partir de lo descrito en el Decreto 0690 de 2002 en el cual se estipuló que habría un 7,05% -para restauración del equilibrio económico - y un 14,03% - para cubrir actividades relacionadas con el operador de semaforización-, que antes se tomaban aparte del total de recursos provenientes de recaudo, hoy en día todos los recursos van a una misma bolsa común en la cual no se tienen en cuenta estas distinciones.

En este orden, se tiene que la fuente principal de los ingresos es el recaudo, por lo que se concluye entonces que, no se requiere modificación alguna de las tarifas y la regulación vigente emitida por el Concejo Distrital, con lo cual el impuesto de alumbrado público es suficiente para la proyección requerida.

Atendiendo igualmente el análisis de costo de cada uno de los componentes del servicio de alumbrado público previstos en los estudios se estiman en una proyección de diez años según se determina en el siguiente cuadro:

COSTOS ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR 10 AÑOS											
Contratos	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2021-2030
Suministro de energía	\$14.420	\$10.477	\$9.999	\$10.692	\$10.983	\$11.312	\$11.652	\$12.034	\$12.361	\$12.732	\$116.661
Operación del sistema de alumbrado público	\$5.361	\$14.950	\$30.561	\$34.760	\$36.151	\$37.597	\$39.100	\$40.664	\$42.291	\$43.983	\$325.418
Interventoría	\$1.828	\$1.915	\$2.006	\$2.101	\$2.200	\$2.304	\$2.413	\$2.527	\$2.647	\$2.772	\$22.714
Total	\$21.609	\$27.342	\$42.565	\$47.553	\$49.333	\$51.213	\$53.165	\$55.226	\$57.299	\$59.487	\$464.793

Los valores proyectados del contrato de suministro de energía, se fundamenta en la proyección realizada en el estudio técnico del consumo de las luminarias multiplicados por la tarifa proyectada, así:

Año	Consumo (Kwhm)	Tarifa Promedio	Facturación (miles de millones)
2021	2.523.418	\$ 476	\$ 14.420
2022	1.781.638	\$ 491	\$ 10.477
2023	1.648.410	\$ 505	\$ 9.999
2024	1.712.054	\$ 520	\$ 10.692
2025	1.707.376	\$ 536	\$ 10.983
2026	1.707.376	\$ 552	\$ 11.312



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Año	Consumo (Kwhm)	Tarifa Promedio	Facturación (miles de millones)
2027	1.707.376	\$ 569	\$ 11.652
2028	1.712.054	\$ 586	\$ 12.034
2029	1.707.376	\$ 603	\$ 12.361
2030	1.707.376	\$ 621	\$ 12.732
Total	17.914.453	\$ 546	\$ 116.661

El contrato de operación del sistema de alumbrado público está dado por la remuneración de la inversión realizada para la modernización del sistema y la remuneración de la administración, operación y mantenimiento (AOM) del mismo, ambas remuneraciones se soportan en lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011, la cual señala la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Aplicando la metodología establecida en la resolución CREG 123 de 2011, se proyectan los valores para cada año:

Contrato	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2021-2030
Operación del sistema de alumbrado público	\$5.361	\$14.950	\$30.561	\$34.760	\$36.151	\$37.597	\$39.100	\$40.664	\$42.291	\$43.983	\$325.418
Modernización	\$472	\$8.755	\$17.059	\$18.030	\$18.751	\$19.501	\$20.282	\$21.093	\$21.937	\$22.814	\$168.694
AOM	\$4.888	\$6.195	\$13.502	\$16.730	\$17.399	\$18.095	\$18.819	\$19.572	\$20.355	\$21.169	\$156.724

El contrato de interventoría se remunera con el 4% de valor del recaudo del impuesto de alumbrado público, el cual fue proyectado en el estudio técnico realizado, así:

Concepto/año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2021-2030
Costo contrato de Interventoría	\$ 1.828	\$ 1.915	\$ 2.006	\$ 2.101	\$ 2.200	\$ 2.304	\$ 2.413	\$ 2.527	\$ 2.647	\$ 2.772	\$ 22.714

MARCO LEGAL APLICABLE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El panorama normativo de la prestación del servicio se enmarca dentro de la legislación de los contratos estatales, y la regulación y demás normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, como encargada de la regulación del sector.

A continuación, se relaciona la principal normatividad:

• **Marco jurídico de la contratación pública**

En lo pertinente a la contratación, la misma se rige por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018, Resoluciones 122 y 123 del 2011 y 005 de 2012 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan y las disposiciones que regulen la materia.

• **Decreto 2424 de 2006**

El alumbrado público es un servicio público no domiciliario reglamentado en Colombia bajo el citado decreto 2424 de 2006 modificado por el Decreto 943 de 2018, por medio del cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público y las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Conforme al citado decreto 2424 de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018 es responsabilidad inicial de la administración del Distrito de Cartagena prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo a las precisiones y condiciones impuestas por la normatividad vigente, para asegurar el bienestar y seguridad de la población, así como la protección del medio ambiente y el uso racional y eficiente.

• **Ley 1150 de 2007**

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 estableció claramente los elementos que deben cumplir los contratos de concesión del servicio de alumbrado público de la siguiente forma:

“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero”.

El citado artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

“Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por su parte expidió la Resolución 123 de 2011, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los 26 Distritos o distritos, **para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.** En la resolución en comento se establece la metodología en el aspecto relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y **el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Distrito por este servicio.**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

La resolución CREG 123 de 2011, establece que:

*“Artículo 27 Ajuste regulatorio. (...) Parágrafo. En todo caso, las modificaciones y/o acciones que a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución **se hagan a los diferentes contratos y/o convenios suscritos para la prestación de los servicios de alumbrado público, deberán observar las disposiciones aquí establecidas**”.*

Mediante **concepto CREG-S 2014-000160 del 20 de enero de 2014** respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indico:

“El Distrito como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público”.

En **concepto con Radicado No. S-2015-002415 del 28 de mayo de 2015** manifestó:

*“Conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, **el Distrito puede contratar el suministro de energía con destino a la prestación del servicio de alumbrado público**, con cualquier empresa prestadora de servicios públicos dedicada a dicha actividad, entre las cuales se encuentra el comercializador integrado con el operador de red”.*

La **resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010**, por la cual se expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP, establece en la sección 700 sobre la **INTERVENTORÍA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** lo siguiente:

“Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo, y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente reglamento técnico y la de la ley para su selección”.

El **Decreto 943 de 2018**, entre otros aspectos reguló la prestación del servicio de alumbrado público; planes de expansión; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual.

Por último **la Ley 1819 de 2016**, sobre la facturación y recaudo del impuesto dispone:

“ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste."

• **Ley 1483 de 2011 (Vigencias futuras excepcionales).**

Los proyectos de prestación de servicio de alumbrado público que involucran plazos de consideración para su ejecución contemplan la utilización de recursos de una entidad territorial en vigencias venideras, las cuales deberán cumplir con la reglamentación legal de vigencias futuras.

En particular, el esquema de financiación del proyecto contempla la pignoración a futuro de rentas derivadas de ingresos tributarios, como lo es el caso de la renta de alumbrado público.

Se requiere el cumplimiento de la ley 1483 de 2011 "*Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales*", ley que en su artículo 1 establece el trámite, requisitos y procedimientos a seguir para utilizar la figura de las vigencias futuras excepcionales.

Adicional a lo anterior, es preciso darle cumplimiento al decreto 2767 de 2012 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011*", y el cual establece consideraciones específicas sobre los proyectos objeto de aprobación de vigencias futuras, específicamente en lo concerniente a su declaración de importancia estratégica en el marco del Plan de desarrollo municipal.

El Decreto 943 de 2018, ya citado, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 4 determino que:

"Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. - Los Distritos o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. (...)"

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Constitucional

ARTICULO. 2.-Fines esenciales del Estado. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO. 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

EL ARTÍCULO 311.- *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

ARTICULO. 313. – Corresponde a los concejos.

“(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)”

ARTICULO. 315. – Son atribuciones del alcalde:

“(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”

ARTICULO. 352. – “Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

b. Fundamentos Legales

Ley 1551 de 2012. Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

“9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

El Artículo 29 Ley 1551 de 2012. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."

El Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece en su PARÁGRAFO 4o numerales 2 y 5, de conformidad con el del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

- . Contratación de empréstitos
- . Contratos que comprometan vigencias futuras
- . Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- . Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- . Concesiones
- . Las demás que determine la Ley

La Ley 38 de 1989, normativa presupuestal, compilada y modificada por el Decreto Nacional No 111 de 1996, en su artículo 10º dispone:

"Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"

El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, en el Artículo 12 consagra: Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

El Artículo 23 decreto 111 de 1996, determina que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el Artículo 11 establece:

"El Artículo 3o. de la Ley 225 de 1995 quedara así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley."

El Artículo 12 Ley 819 de 2003. consagra las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

El Acuerdo N° 044 de septiembre 03 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, prevé la figura de las vigencias futuras presupuestales, en su artículo 20 donde se determina que las mismas proceden siempre que sean autorizadas por el concejo y se encuentren en el plan de desarrollo; que sumados los compromisos de la vigencia futura no afecten la capacidad de endeudamiento, como también que cuando se trate de proyectos de inversión se requiere obtener concepto previo de la Secretaria de Planeación.

La Ley 1483 del 9 de diciembre de 2011, permite exclusivamente a las entidades territoriales, tramitar autorización de vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que su monto máximo, plazo y sus condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

El Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011 en el cual estableció en su artículo primero 7 la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica y anexar el estudio técnico, que acompañe a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno y debe contener como mínimo lo establecido en el Artículo 2 del mismo decreto.

El Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, y la resolución CREG 043 de 1995, que establecen que es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendida en su jurisdicción.

Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, en la que se regula los elementos, la destinación y el límite del impuesto de Alumbrado Público.

El Acuerdo 041 de 2006, modificado por el Acuerdo No. 022 de 2019 en materia de alumbrado público, siendo el primero el referente para el



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 059

estudio y análisis financiero para el cálculo del proyecto de alumbrado público; Acuerdos que comprenden el marco legal del proyecto que se presentan; donde el segundo es “por el cual se modifica el acuerdo 041 de 2006 en materia de alumbrado público y se dictan otras disposiciones” y contiene aspectos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público, a los sujetos activo y pasivo del servicio; a la determinación del valor del servicio (tarifa para servicios residenciales y no residenciales). Así como el alcance y destino del tributo del alumbrado público y sobre las nuevas obras a ejecutar (expansión), todo lo cual se integra al marco legal de la prestación del servicio.

5. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

De acuerdo con lo que viene expuesto la administración distrital requiere suscribir tres contratos que afectan el presupuesto distrital más allá de una vigencia fiscal y del periodo de gobierno de la actual administración, es decir con una vigencia a 10 años como se determina en los estudios que han antecedido este proyecto y el documento técnico anexo a este proyecto de acuerdo.

El primero de los mentados contratos se trata de la administración, operación y mantenimiento, la expansión e inversión requerida por el servicio de alumbrado público; la segunda es el suministro de energía y la tercera se trata de la interventoría obligada de acuerdo con el régimen del servicio y del sector; en los tres eventos se hace necesario contar con la autorización de vigencias futuras excepcionales de conformidad con la Ley 1483 de 2011 que regula las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales y el decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamenta parcialmente la citada ley 1483, tal como se expone a continuación.

En lo que a las relaciones contractuales a suscribirse se refiere para la prestación del servicio de alumbrado público, deberán tener como plazo de ejecución 10 años, proyección resultante de los estudios de Findeter; costos que se determinan más adelante según la proyección resultante de los mentados estudios.

En cuanto a las vigencias futuras excepcionales, tenemos que, son medidas presupuestales del Estado, que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad del presupuesto público; por lo cual en este orden las mismas comprometen presupuestos futuros, pero no cuentan con la apropiación en la vigencia fiscal del año en el que se autorizan.

Las mentadas vigencias, las cuales según la citada Ley 1483, solo se podrán autorizar para adelantar obras de infraestructura, energía, comunicaciones, agua potable, educación, salud y saneamiento básico, a solicitud del alcalde en el ámbito territorial y deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Distrital; los cuales, en el caso que nos ocupa, no requieren aprobación del DNP por cuanto es un proyecto financiado exclusivamente con recursos distritales derivados del Impuesto de Alumbrado Público como fuente legal de financiamiento de este servicio en los componentes del mismo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

En cuanto a los requisitos que se exigen para su aprobación están:

- La aprobación por parte del Consejo de Política Fiscal Territorial (Confis), en este caso Confiscar.
- Ajustarse a las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
- El respaldo de los proyectos de inversión incorporados en los planes de desarrollo, y,
- No exceder la capacidad de endeudamiento de los entes territoriales.

Los anteriores requisitos se han cumplido, para lo cual se anexan los respectivos documentos de estudio y aprobación por el Consejo de Política Social distrital -CONFISCAR, mediante acta del 16 octubre de 2020; el Marco Fiscal de Mediano Plazo, estudio que se anexa; y demás certificaciones de ajustarse a las metas plurianuales de mediano plazo, se anexa el respectivo certificado, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital; y en lo que respecta a la no afectación de capacidad de endeudamiento se anexa certificación de la Secretaría de Hacienda, lo cual se da especialmente en razón a que no se destinan recursos o fuentes distintas de inversión que el impuesto de Alumbrado Público.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 7 del decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamentario de la ley 1483 precitada, la autorización es viable muy a pesar de superar el respectivo periodo de gobierno, puesto que se encuentra en la excepción de los proyectos de gastos de inversión en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en los estudios técnicos, la necesidad del servicio de alumbrado público, la importancia de la modernización e inversión en este servicio como en su expansión, lo declara de importancia estratégica, al gozar de las características de la disposición legal en que se fundamenta, tal como lo valoró igualmente la Secretaria de Planeación distrital. En este sentido se aporta el documento donde consta la declaración aludida.

También se anexa el estudio técnico, que acompaña al proyecto de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena en un horizonte de diez años, el cual contiene los requisitos del artículo 2 del citado decreto 2767 de 2012, en el que se evidencia la importancia estratégica del mismo.

Entre los aspectos que soportan la consideración expuesta están los siguientes requisitos:

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas, el cual no aplica para el presente caso;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LOS CONTRATOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO POR 10 AÑOS											
Contrato	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2021-2030
Suministro de energía	\$14.420	\$10.477	\$9.999	\$10.692	\$10.983	\$11.312	\$11.652	\$12.034	\$12.361	\$12.732	\$116.661
Operación del sistema de alumbrado público	\$5.361	\$14.950	\$30.561	\$34.760	\$36.151	\$37.597	\$39.100	\$40.664	\$42.291	\$43.983	\$325.418
Interventoría	\$1.828	\$1.915	\$2.006	\$2.101	\$2.200	\$2.304	\$2.413	\$2.527	\$2.647	\$2.772	\$22.714
Total	\$21.609	\$27.342	\$42.565	\$47.553	\$49.333	\$51.213	\$53.165	\$55.226	\$57.299	\$59.487	\$464.793

6. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Las autorizaciones para la asunción de compromisos en vigencias futuras excepcionales obedecen a la capacidad con la que cuenta el Distrito conforme a su marco fiscal de mediano plazo, como lo analiza el Consejo de Política Fiscal del Distrito-CONFISCAR., así:

“Según lo antes expuesto y los argumentos planteados por cada uno de los miembros del Consejo de Política Fiscal de Cartagena CONFISCAR, se concluye que:

Se analizaron las fuentes de financiación y el plan de sostenimiento de la inversión que es a 10 años, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 358 de 1996, ley 819 de 2013 y el Estatuto Orgánico de presupuesto del distrito de Cartagena Acuerdo 044 de 1998, y la entidad CUMPLE con los requisitos para comprometer vigencias futuras.

*Se analizó y se consultó el plan financiero y las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del distrito de Cartagena 2021-2030 de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003 y el distrito **SI CUMPLE** con los indicadores de superávit primario y no excede su capacidad de endeudamiento, tal y como lo establece la Ley 358 de 1997 y la Ley 483 de 2011, para la asunción de compromisos de vigencias futuras.*

*Por lo anterior este comité aprueba por unanimidad de 3 votos positivos, la solicitud para **Aprobación de vigencias futuras excepcionales para el Proyecto de Implementación de la optimización del servicio de Alumbrado Público y el Suministro de Energía para el Sistema, en el Distrito de Cartagena de Indias, con plazo de 10 años y como garantías para su pago los recursos que se recauden durante el mismo período por concepto del impuesto de alumbrado público...**”*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Se debe tener presente que conforme consta en acta No. XII del CONFIS del Distrito-CONFISCAR, se viabilizó la presentación para su aprobación por el Concejo, en la que se constató que, conforme al marco fiscal de mediano plazo, el Distrito cuenta entre sus estimativos presupuestales para las vigencias futuras en razón de la disponibilidad del Impuesto del Alumbrado Público para este fin.

Con relación al estudio de marco fiscal que se presenta, se precisa que a este se le anexa oficio emitido por el Secretario de Hacienda de fecha 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se explica lo siguiente:

“Para la realización del impacto fiscal se tomo como referencia el proyecto de acuerdo “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado publico en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”.

En dicho proyecto se estimaron los costos de los contratos del proyecto de alumbrado público por 10 años y los cuales ascendían a la suma de \$464.793.

Costos estimados de los contratos del proyecto de alumbrado público por 10 años

CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
Suministro de energía	14.420	10.477	9.999	10.692	10.983	11.312	11.652	12.034	12.361	12.732	116.662
Operación de sistema de alumbrado público	5.361	14.950	30.561	34.760	36.151	37.597	39.100	40.664	42.291	43.983	325.418
Interventoría	1.828	1.915	2.006	2.101	2.200	2.304	2.413	2.527	2.647	2.772	22.713
TOTAL	21.609	27.342	42.566	47.553	49.334	51.213	53.165	55.225	57.299	59.487	464.793

(...) Las proyecciones que se encuentran actualmente en el MFMP, obedecen a porcentajes de crecimiento aprobados, para el impuesto de alumbrado público tiene un crecimiento aprobados, para el impuesto de alumbrado público tiene un crecimiento del 3% anual. Los ingresos a recaudar por impuesto de alumbrado público se tomaron de lo que está proyectado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021-2031 son:

CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
Impuesto de alumbrado público	45.888	47.265	48.683	50.143	51.652	53.213	54.827	56.497	58.225	60.014	551.322

(...)

En este orden, se debe aclarar que la diferencia presentada entre este documento de impacto fiscal y las actas de CONFISCAR y de Consejo de Gobierno, en lo referente a que en ellas se encuentra un excedente acumulado proyectado a 10 años, de \$73.621.000 mientras que en el documento de impacto fiscal el excedente acumulado proyectado a 10 años es de \$86.529.000, se debe a que mientras en el proyecto de acuerdo (documento base para realizar el impacto fiscal) se contempló solamente en costos del proyecto: Suministro de energía, operación del sistema de alumbrado público e interventoría, en las actas de CONFISCAR y de Consejo de Gobierno se estimaron costos de Supervisor y gastos de venta por los 10 años del proyecto, y una inversión en los tres (3) primeros años, es decir para las vigencias 2021, 2022 y 2023.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Lo que implica que los costos que se habían estimado inicialmente y contemplado en las actas de CONFISCAR y de Consejo de Gobierno, eran mayores (\$496.423 millones de pesos) a los que finalmente se incluyeron en el proyecto de acuerdo (\$464.793 millones de pesos) y por consiguiente las vigencias futuras excepcionales para los contratos de los proyectos de inversión de alumbrado público por 10 años son por este último valor.

La viabilidad financiera del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones, que realizó la Secretaría de Hacienda Distrital, tomó como insumo, los costos estimados en el proyecto de acuerdo y los ingresos proyectados que se encuentran en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2021-2021.

Como resultado de este ejercicio los ingresos proyectados en el MFMP son suficientes para cubrir los costos del proyecto de alumbrado público y los excedentes generados por valor de \$86.529.000.000, son superiores a los estimados inicialmente por valor de \$73.621.000.000.

Además, el proyecto de acuerdo no altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que este rubro se encuentra presupuestado anualmente, y por lo tanto los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesitaba renta sustituta para esta destinación, por lo tanto se otorgó viabilidad financiera al proyecto "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones."

Los siguientes cuadros evidencian y explican las diferencias a que hace referencia la solicitud del Concejo:

VIGENCIA	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2021-2030
INGRESOS DEL PROYECTO DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO POR FINDETER											
TOTAL INGRESOS DEL PROYECTO DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO POR FINDETER	\$45.888	\$48.060	\$50.335	\$52.717	\$55.213	\$57.826	\$60.564	\$63.431	\$66.433	\$69.578	\$570.045



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS AL CONCEJO DISTRITAL											
Costo de Facturación y Recaudo	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Costo de Energía Consumida	\$14.420	\$10.477	\$9.999	\$10.692	\$10.983	\$11.312	\$11.652	\$12.034	\$12.361	\$12.732	\$116.662
Interventoría	\$1.828	\$1.915	\$2.006	\$2.101	\$2.200	\$2.304	\$2.413	\$2.527	\$2.647	\$2.772	\$22.713
Administración SEM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$0
Situación Actual: AOM	\$4.884	\$3.740	\$2.916	\$3.005	\$3.126	\$3.251	\$3.381	\$3.516	\$3.657	\$3.803	\$35.279
Remuneración de la Inversión	\$472	\$8.755	\$17.059	\$18.030	\$18.751	\$19.501	\$20.282	\$21.093	\$21.937	\$22.814	\$168.694
Costo Vida útil remanente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$0
AOM	\$5	\$2.456	\$10.586	\$13.725	\$14.274	\$14.844	\$15.438	\$16.056	\$16.698	\$17.366	\$121.448
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS AL CONCEJO DISTRITAL	\$21.609	\$27.343	\$42.566	\$47.553	\$49.334	\$51.212	\$53.166	\$55.226	\$57.300	\$59.487	\$464.796

COSTOS NO COMPROMETIDOS EN LAS VIGENCIAS FUTURAS											
Supervision	\$289	\$298	\$306	\$316	\$325	\$335	\$345	\$355	\$366	\$377	\$3.312
Gastos de Ventas (Impuestos)	\$528	\$553	\$579	\$606	\$635	\$665	\$696	\$729	\$764	\$800	\$6.555
Inversiones Extras Necesarias	\$1.237	\$596	\$19.929								\$21.762
TOTAL COSTOS NO COMPROMETIDOS EN LAS VIGENCIAS FUTURAS	\$2.054	\$1.447	\$20.814	\$922	\$960	\$1.000	\$1.041	\$1.084	\$1.130	\$1.177	\$31.629

COSTO TOTAL DEL PROYECTO: TOTAL VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS + TOTAL COSTOS NO COMPROMETIDOS EN LAS VIGENCIAS FUTURAS											
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	\$21.609	\$27.343	\$42.566	\$47.553	\$49.334	\$51.212	\$53.166	\$55.226	\$57.300	\$59.487	\$464.796
TOTAL COSTOS NO COMPROMETIDOS EN LAS VIGENCIAS FUTURAS	\$2.054	\$1.447	\$20.814	\$922	\$960	\$1.000	\$1.041	\$1.084	\$1.130	\$1.177	\$31.629
TOTAL COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$23.663	\$28.790	\$63.380	\$48.475	\$50.294	\$52.212	\$54.207	\$56.310	\$58.430	\$60.664	\$496.425

CALCULO DE LOS EXCEDENTES: TOTAL INGRESOS DEL PROYECTO DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO POR FINDETER - COSTO TOTAL DEL PROYECTO											
TOTAL INGRESOS DEL PROYECTO DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO POR FINDETER	\$45.888	\$48.060	\$50.335	\$52.717	\$55.213	\$57.826	\$60.564	\$63.431	\$66.433	\$69.578	\$570.045
TOTAL COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$23.663	\$28.790	\$63.380	\$48.475	\$50.294	\$52.212	\$54.207	\$56.310	\$58.430	\$60.664	\$496.425
TOTAL CALCULO DE LOS EXCEDENTES	\$22.225	\$19.270	\$13.045	\$4.242	\$4.919	\$5.614	\$6.357	\$7.121	\$8.003	\$8.914	\$73.620



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 059

Por lo tanto, se concluye que el acta de CONFISCAR de fecha 7 de octubre de 2020, establece el excedente acumulado proyectado a 10 años así como en el acta del Consejo de Gobierno del 13 de octubre de 2020 en la suma de \$73.621 millones, lo cual resulta de restar los ingresos proyectados (por valor de \$570.044 millones por concepto de alumbrado público), de los costos y gastos proyectados (por valor de \$496.423 millones), esto de acuerdo al estudio de Findeter.

De los costos del proyecto por la suma de \$464.793 millones se precisa son los que evidentemente se requieren para comprometer vigencias futuras contractuales, razón por la cual en este acápite de la exposición de motivos se explica la diferencia de las cifras anotadas lo cual no afecta el Marco Fiscal estudiado y aportado al proyecto.

7. ANEXOS DEL ACUERDO

1. Estudio Técnico del Proyecto de Inversión
2. Acta de declaración de importancia estratégica del Proyecto, por el Consejo de Gobierno.
3. La aprobación por parte del Consejo de Política Fiscal Territorial - Confiscar.
4. Estudio de Marco fiscal de Mediano Plazo, el cual incluye la certificación de ajustarse a las metas plurianuales del mencionado marco fiscal.
5. El respaldo del proyecto de inversión incorporado en el plan de desarrollo.
6. Certificación de no exceder la capacidad de endeudamiento del Distrito, conforme la Ley 358 de 1997 y fueron certificadas por la Secretaria de Hacienda.

La aprobación por parte del Concejo Distrital de las vigencias futuras excepcionales en términos de la Ley 1483 de 2011 y el decreto 2767 de 2012, permite que la Administración Distrital apunte a las metas del Plan de Desarrollo; maximizar los beneficios para la comunidad ofreciéndole servicios de calidad, modernos y ampliando su cobertura; mejorar el servicio de alumbrado público es superar un rezago respecto a la modernización que exigen las normas legales del sector y sobre la expansión del mismo; que se anticipe el desarrollo social guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo; y permite reconocer las necesidades de este servicio que por sus características especiales, deben entenderse suplidas en más de una vigencia fiscal.

8. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La audiencia pública del presente proyecto de acuerdo se realizó el 17 de diciembre de 2020 y contó con la participación de la ciudadanía y los concejales, como resultado de ellos se presentaron las siguientes intervenciones:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Participante	Intervención
Adolfo Raad	<p>Envía ponencia por escrito, manifestando que el proyecto de acuerdo 059 es manifiestamente ilegal, dado que vulnera la ley 1483 de 2011 y si decreto reglamentario 2763 de 2012, ley 142 y 143 de 1994, el decreto 2424 de 2006, decreto 0943 de 2018, acuerdo 27 de 2020 y otras disposiciones legales. Advierte y previene a los concejales para abstenerse de aprobar el proyecto de acuerdo 059 porque estarían cometiendo prevaricato por acción. Indica que no es cierto que el proyecto está concebido en el Plan de Desarrollo y que en ninguna parte del acuerdo 027 de 2020, ni de las actas de socialización se menciona el alumbrado público y que el hecho de que la ley 1819 de 2016 y el decreto 0943 de 2018 hacen ver que el alumbrado público es inherente al servicio de energía eléctrica, no pueden afirmar que al tratar el plan de temas propios del servicio público domiciliario de energía se está incluyendo el alumbrado público, empezando que la palabra inherente tiene por significado que por su naturaleza está de tal manera ligado a la energía eléctrica y que no puede separar de ello porque las bombillas requieren energía eléctrica para poder ser encendidas, finalmente comenta que es necesario que el Concejo tenga en cuenta si era necesario presentar ante las comunidades y el Concejo el proyecto contemplado en el Proyecto de Acuerdo 059 que dice que fue discutido, analizado y socializado durante el plan de desarrollo distrital por el solo hecho de que en dicho plan se hace referencia al servicio de energía eficiente, y que esta afirmación es falsa porque la mencionada socialización no se llevó a cabo. Adiciona que no existe un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público conforme a la metodología para la determinación de los costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía o la CREC, que está comprobado que la metodología es una regla general y un marco a tener en cuenta por lo municipios para ejercer sus competencias sobre la configuración del tributo de alumbrado público y menciona se encuentra establecido en la ley 1819 de 2016, manifiesta que el proyecto contraría la ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 ya que no han realizado los estudios de fotometría y los diseños que deben ser presentados antes RETILAP para su revisión y posterior</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

	<p>expedición del certificado de conformidad, explica técnicamente el tiempo que demora la ingeniería del proyecto de acuerdo y comenta que en los años restantes de la administración no alcanzarían a colocar las luminarias indicadas en el proyecto, indica que hay que preguntarse porque el proyecto ofrece un ahorro del 33% en el sistema de alumbrado público, siendo que se compromete a cambiar todas las luminarias existentes hoy. Solicita respetuosamente no aprobar el proyecto por ser contrario a la ley e inconveniente por la forma como fue presentado.</p>
Cesar Cárcamo	<p>Indica que sobre la tarifa no existe un estudio técnico detallado, que en el estudio en el cual se dan las tarifas no hay coherencia entre lo presentado, y mantienen la misma situación y no han hecho un verdadero estudio que amerite las tarifas que se están manejando y que determine las tarifas para Cartagena en los próximos diez años, que no hay coherencia con el plan de desarrollo y que no está inmerso en el plan, por que inhabilita lo que se está haciendo en este momento, adiciona en relación a las cincuenta mil luminarias, que el proyecto habla de un ahorro del 33% y el ahorro debe ser del 50% mínimo, pregunta a donde va ese 18% restante, indica que esto no se está sustentando y que no hay claridad, ni un sustento legal y técnico sobre este ahorro que se traduce en recursos. Comenta que se está perdiendo el principio de la licitación, de la transparencia y de la pluralidad, y solicita al concejo que en el bien de la ciudad de Cartagena y previniendo lo que se viene echar para atrás el proyecto porque no va en bien de la ciudad y de los usuarios de Cartagena.</p>
Rafael Castro	<p>Presentar ponencia por escrito. Indica que el proyecto debe mencionar el distrito de Cartagena y sus corregimientos, menciona que la transparencia debe reinar en las discusiones sobre el proyecto de acuerdo, que cada vez que se habla con funcionarios de servicios públicos del distrito de alumbrado público manifiesta que quien está manejando todo es Findeter, sin embargo los funcionarios de Findeter manifiestan que para esta administración no están vinculados en la preparaciones, licitaciones, acuerdos o convenios, sino que solamente cuando son requeridos por colaboración con la administración responden por vía telefónica. Solicitan al Concejo que pida a los funcionarios de la administración que expliquen cuál es el papel que está</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

	<p>desempeñando en este momento Findeter y si hay algo suscrito para que esta entidad pueda asesorar al alcalde en esta segunda fase del tema de alumbrado público. Manifiesta que personalmente no confía en que Findeter lleve este tema y comenta antecedentes de esta entidad. Reconoce que el alcalde no está enterado del alumbrado público, puesto que no conoce Cartagena y no ha estado en el país durante muchos años, que este convenio interadministrativo permite que entre la corrupción, termina diciendo que se debe exigir un proceso anticorruptivo de licitación pública, que no se puede aprobar un proyecto que más adelante tendrá denuncias para la ciudad, además contratando a dedo violando todas las leyes de transparencia.</p>
Arnulfo Molina	<p>Deja claridad que tiene conocimiento del servicio de alumbrado pública, explica lo que contempla dicho servicio e indica que el sistema de alumbrado es paupérrimo en la ciudad, expone que la ley 1819 de 2016 es un reforma estructural que le hacen a este sistema y adicionalmente a la facultad de cobrar un impuesto, una sobretasa por un impuesto, expone al acuerdo aprobado en diciembre de 2019 no cumplió con lo establecido en la ley 1819 de 2016, por lo que no es posible que se contrate un nuevo operador por varias vigencias sin subsanar estas grandes falencias que existen, que debe actualizarse el sistema, que el distrito ha presentado un proyecto en base a unas tarifas desactualizadas que no garantiza la efectiva inversión de I a modernización del sistema de alumbrado en la ciudad. Comenta que, durante el 2020 pudo agotarse la modernización del sistema y adelantar una licitación, y ahora se pretende entregar a dedo en menos de veinte días una concesión y no se puede permitir porque todo está desactualizado. Explica que lo procedente es que el alcalde asuma la prestación del servicio de aquí en adelante mientras se estructura una licitación que permita la modernización del sistema y la adopción con una tarifa eficiente que proyecte el servicio y no solamente la utilidad de un nuevo operador, que esta prestación directa se puede realizar con un buen gerente para que se vaya corrigiendo, y no ir de errores y en errores y la ciudad a oscuras. Indica que esto es una propuesta viable y que no se debe aprobar este proyecto.</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Aldo Lora	<p>Presenta un vídeo de la vía la Cordialidad, de un accidente que se presentó donde un bus Transcaribe colisionó con un vehículo particular, indica que estos accidentes son frecuentes en esta vía, manifestando que la carretera estaba demasiado oscura y los sucesos se presentaron por falta de iluminación. Comenta que la comunidad India Catalina presentó una acción popular que ganaron y se encuentra en desacato, que es necesario iluminar la vía de la cordialidad, puesto que en lo corrido de este año ya han ocurrido 17 accidentes y 4 muertes. Llama la atención también sobre la vía troncal de occidente que se encuentra totalmente oscura y pregunta cuál es el proyecto que presenta la administración si no hay una claridad y garantías para los contribuyentes que pagan los servicios y no tienen garantías de seguridad ciudadana ni de seguridad vial. Plantea que se analice bien el proyecto y que la Alcaldía se comprometa con los ciudadanos y que brinden un servicio óptimo y garantice la vida.</p>
Concejales Cesar Pión	<p>Trae a colación temas explicados en la audiencia anterior. Explica que en diciembre de 2018 se firmó otro sí ampliando el plazo del contrato de concesión hasta el 03 de enero de 2021, y que en dicho adicional nada se pactó sobre los compromisos de inversión adicional por parte del concesionario ni se cambió el flujo de caja contractual ni se antecedió modificación alguna a los elementos de impuesto. En informe de oficio del 30 de septiembre de 2019, el interventor de alumbrado público, afirmó que a 31 de agosto de 2019 habían 8.473 millones de pesos sobrantes del impuesto de alumbrado público que pertenecen al distrito, el 26 de diciembre de 2019, el interventor radicó en el Concejo una certificación en la que consta que existen los recursos antes dichos y para ese momento ascendían a 12.096 millones de pesos que deben ser puestos a ordenes del ente territorial, comenta que la Unión temporal usó como argumento que el impuesto le había sido cedido con la concesión, olvidando que el distrito sigue siendo el titular del tributo y que el concesionario como particular no puede apropiarse de recursos en causa de su gestión del impuesto del alumbrado público, ya que no se trata de un regalo sino una contraprestación de acuerdo al flujo pactado. Informa que la Contraloría al efectuar auditoría en 2020, concluyó que el Distrito debía iniciar acciones para la recuperación de esos dineros que surgen como</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

	<p>sobrantes en el flujo de caja del concesionario. Manifiesta que el distrito vinculó a Findeter con convenio interadministrativo 126 de mayo de 2019, para una asistencia técnica del diagnóstico del sistema actual de alumbrado público. Indica La tarifa actual de alumbrado público está establecida en el Acuerdo 041 de 2006, sin embargo el concesionario aplica la indicada en el 012 que es más favorable, y que la unificación de tarifas realizada no se hizo de la manera que debe hacerse. Explica consideraciones legales mencionados con el servicio de alumbrado público, y de la contratación de dicho servicio, que la financiación del servicio de alumbrado público tiene como fuente el impuesto de alumbrado y no se hay claridad sobre el cobro de este servicio. Recalca que el alcalde requiere la autorización del concejo para la contratación si se requiere complementar vigencias futuras y que los contratos para la prestación de servicio de alumbrado público una vez finalizado el actual a 3 de enero de 2021, deben regirse por lo establecido en la ley 1819 de 2016, reglamentada por los decretos 1073 de 2015 y 0943 de 2018. Expone como opera el recauda la sobretasa del impuesto y la determinación de los costos de prestación del servicio. Indica que antes de presentar el proyecto de Acuerdo es necesario que se reestructure el Acuerdo del Impuesto de Alumbrado público para poder ajustar las tarifas que tienen que estar reglamentadas de acuerdo con la ley, manifiesta que hay un incumplimiento referente a este tema. Indica que se había decidido negar la probación del proyecto de acuerdo, sin embargo el Concejo devolvió el proyecto de acuerdo para que la Administración corrigiera. Expone que el distrito debe determinar la forma de prestación de servicio de alumbrado público a partir de 2021, y que esta determinación debe ser exacta, entonces se presenta la discusión de porque un contrato interadministrativo con los mismos términos de caben en una licitación, que es más democrático, técnico y transparente. Considera que el distrito dejó vencer los términos que tenía para realizar una licitación y nos están llevando a fuerza a definir unas vigencias futuras y el distrito pueda escoger a dedo la prestación del servicio de alumbrado público.</p>
--	---



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

Myrna Martínez Secretaria General	Indica que en el mes de junio en ocasión a los sobrantes indicados por la contraloría se solicitó al concesionario una serie de obras a realizar con estos recursos y hace claridad referente a las modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo 044 presentado para vigencias futuras de alumbrado luego de su devolución por el concejo y reitera las explicaciones dadas en la justificación del proyecto y su inclusión en el plan de desarrollo "Salvemos Juntos a Cartagena".
Concejal Carlos Barrios	Aclara que el proyecto de acuerdo no se encuentra inscrito en el Plan de Desarrollo, acuerdo 027 de 2020, e invita a la ciudadanía a consultar el plan, el Plan de Ingresos y el plan Plurianual de Inversiones y que el Acta de CONFISCAR con que pretenden sustentar el proyecto está viciada puesto que la secretaria general como responsable del servicio no firmó el acta, porque ese día la apartaron del cargo. Indica que se necesitan por lo menos dos años para tener un servicio de alumbrado sólido y que las dudas respecto al proyecto siguen latentes. Como coordinador de ponentes manifiesta que su voto será negativo a menos que se envíe un oficio que manifieste algo diferente a lo que se ha presentado y que este proyecto debe realizarse a través de una licitación pública.

9. OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ACUERDO

Los ponentes del presente Proyecto de Acuerdo en atención al concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación el cual presentan las siguientes observaciones y consideraciones:

I. FRENTE A LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

Al sentir de esta Oficina Asesora Jurídica, el proyecto que se pretende ejecutar con las vigencias futuras a aprobar, no se encuentra debidamente identificado dentro del plan de desarrollo distrital, aprobado para los años 2020-2023. Se observa, que existe un objeto No. 7 propuesto, con el cual el Distrito de Cartagena de Indias pretende "asegurar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos".

De igual forma, se establece una "LÍNEA ESTRATÉGICA: SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS: "TODOS CON TODO". Y en el desarrollo de esta línea como en las metas que se plantean, nada se dice del servicio público de alumbrado público, se habla si, de objetivos como el de Garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos y se establece un programa así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

“7.6.2. PROGRAMA: ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE, SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. Para ello y en concordancia con el desarrollo de la agenda de desarrollo sostenible 2030, el Gobierno nacional propende aumentar la capacidad instalada de generación de energía eléctrica de 16.420 MW a 19.159 MW en 2022, a lo que el Distrito de Cartagena articulara de manera gradual para aumentar la cobertura del servicio de energía eléctrica beneficiando a 5.381 nuevos usuarios en el área insular y rural. Teniendo como meta al 2023, aumentar la capacidad de generación con energías limpias.

Pero, no observa esta Oficina Jurídica, que en el desarrollo de dicho programa se diga nada sobre el servicio público de alumbrado, o que dichos programas, impliquen también, los servicios de alumbrado público como tal, pareciera, que se tratara de un tema de cobertura de energía como servicio público domiciliario, más que como alumbrado público.

Así las cosas, frente al primer propósito, esto es, el otorgamiento de las vigencias futuras excepcionales, es necesario que la administración distrital aclare, en que acápite del Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación, se encuentra enlistado el proyecto que se pretende financiar con las vigencias futuras excepcionales a aprobar, puesto que de no existir esa claridad, no es viable aprobar la facultad para comprometer las vigencias futuras, por el término de 10 años, que vienen solicitando.

Esto no es un capricho de la suscrita, se trata del cumplimiento de la ley 1438 de 2011, cuando establece que “La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo”.

II. FRENTE AL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA CONTRATAR LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Sea lo primero advertir, que esta Oficina Asesora Jurídica, echa de menos en la parte motiva del proyecto de acuerdo, las normas locales que regulan la prestación del servicio público de alumbrado en la ciudad de Cartagena.

La Oficina Asesora Jurídica recomienda, que antes de entrar a estudiar la en primer debate este proyecto de acuerdo, se le solicite a la administración distrital lo siguiente:

1. Aclarar, de qué forma se armoniza la prestación de servicio público de alumbrado público con el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, en que artículo, plan, o programa se encuentra establecido, para así lograr determinar si se cumple con la exigencia legal para la aprobación de la vigencia futura.

2. Armonizar la exposición de motivos del proyecto de Acuerdo, con el Acuerdo No. 022 de 2019, dejando claridad, que la contratación que se pretende realizar, así como el recaudo del tributo y todo lo concerniente a la prestación del servicio público de alumbrado, se encuentra no solo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059

armonizado con las leyes de orden nacional, sino también con los acuerdos de orden distrital que rigen la materia.

No es viable, aprobar un proyecto de Acuerdo que regirá por 10 años la prestación del servicio de alumbrado y el recaudo del tributo como tal, a espaldas de las normas distritales que regulan la materia.

Así las cosas, tal y como viene planteado el proyecto, para esta Oficina Asesora Jurídica NO existe viabilidad jurídica, salvo que se realicen las aclaraciones y correcciones, antes expuesta.

CONCLUSIONES

Con todo lo anterior se concluye que:

1. La ley 1819 de 2016, que actualmente es la norma por la cual se crea el impuesto de alumbrado público a nivel nacional, señala que los Concejos Municipales pueden adoptar el mismo y ofrece los elementos básicos del tributo. En el caso de Cartagena, si se desea seguir cobrando el impuesto, es necesaria hacer su adopción o actualización, pues la reglamentación de los Acuerdo 012 de 2002 y 041 de 2006, han perdido eficacia de cara a la nueva norma nacional.
2. Lo anterior afecta de forma sustancial el ejercicio de vigencias futuras excepcionales que adelanta la administración, puesto que todo el modelo financiero y el marco fiscal están estructurados sobre un impuesto que requiere un proceso de readopción, por disposición de la norma de carácter nacional.
3. Hasta el momento la situación jurídica del impuesto mantuvo un estatus quo de cara a la existencia de un contrato de concesión que venía desde 1998, caso en el cual advirtió la ley 1819 de 2016, le seguirían siendo aplicables las normas vigentes a su celebración.
4. Que, en todo caso, la administración tampoco ha podido acreditar de manera eficiente haber hecho los análisis requeridos de cara a la determinación de los costos y tarifas del servicio de alumbrado, puesto que existen grandes vacíos en el estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público de que habla el artículo 5° del Decreto 943 de 2018, así como los criterios técnicos de que trata el artículo 9° ibidem.
5. Ante la situación planteada y como quiera que no se cumplen los requisitos para actualizar la tarifa del servicio, se echa de menos un análisis de la opción legal de que en lugar de lo establecido en el artículo 349 de la ley 1819 de 2016, se opte por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Esta sobretasa podría recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 059***

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA NEGATIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio.

Atentamente,

CARLOS BARRIOS GÓMEZ
Coordinador

CESAR PIÓN GONZÁLEZ
Ponente

WILSON TONCEL OCHOA
Ponente

FERNANDO NIÑO MENDOZA
Ponente

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Ponente

LEWIS MONTERO POLO
Ponente